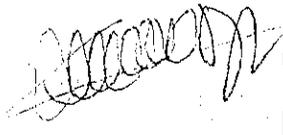




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1878/17

Buenos Aires, 09 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>9 / 11 / 17</u>


Expte. DGN N° 1317/2017

USO OFICIAL

**VISTO:** El expediente DGN N° 1317/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 529/17-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

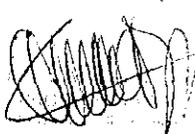
**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 46/17 tendiente a la provisión y colocación de piso vinílico y zócalo para el primer piso del edificio ubicado en la Avenida Callao N° 970 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio sugerido por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



I.1.- En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 63/17, se dictó la Resolución AG N° 529/2017, del 1 de septiembre de 2017, mediante la cual se aprobaron el PBCP, el PET, los respectivos anexos y el plano del inmueble (Lámina 1) que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Contratación Directa en razón del monto en los términos del artículo 28, inciso a), del RCMPD, tendiente a la provisión y colocación de piso vinílico y zócalo para el primer piso del edificio ubicado en la Avenida Callao N° 970 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos ciento treinta y ocho mil (\$ 138.000.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 88/2017, del 20 de septiembre de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (fojas 71), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO.

I.4.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- Que, a su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su Nota N° 323/17 del 4 de octubre de 2017 que "*...la oferta presentada por Oscar Alejandro Wengierko cumple técnicamente con lo solicitado según el PET*". Añadió que "*...no hace falta solicitar la folletería ya que en la muestra presentada (caja cerrada) figura toda la descripción del producto*".

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera destacó -mediante Nota AG N° 1073/17- que si bien el precio cotizado por la firma "WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO"



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

(OFERENTE N° 1) para el renglón N° 2 supera un 16% el costo oportunamente estimado, resulta razonable.

Además, resaltó que "...el monto total cotizado se encuentra por debajo del presupuesto oficial y si bien se encuentra separado en dos renglones, pertenece a una misma clase de gasto, conforme surge del registro presupuestario obrante a fs. 10/11".

Por consiguiente, opinó que, en virtud de la exigua diferencia, sería antieconómico fracasar los renglones en cuestión y realizar una nueva convocatoria; toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro. Así, estimó conveniente proseguir con la tramitación de los actuados.

I.5.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 569/2017, N° 676/2017 y N° 732/2017, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la única firma oferente.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Así las cosas, y toda vez que el vocal titular de la Comisión, Arq. De Dominicis, intervino en la elaboración del requerimiento, como así también en el proyecto de PET finalmente aprobado por Resolución AG N° 529/17, el presidente de la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó al vocal suplente Dr. Pablo Zalazar.

USO OFICIAL

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 18 de octubre 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.7.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la oferta presentada y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló que la oferta "WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO" (OFERENTE N° 1) "...acompañó la totalidad de la documentación requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, y cumple con los requisitos técnicos".

I.7.1.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO" (OFERTA N° 1) por la suma de pesos ciento treinta y tres mil (\$ 133.000.-).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada al único oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1057/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.9.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 1057/2017 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1137/17).

I.11.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 464, del 7 de agosto de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", afectó preventivamente la suma de pesos ciento treinta y ocho mil (\$ 138.000.-), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 85, del ejercicio 2017.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preajudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**III.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**III.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**III.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 46/2017.

**IV.-** Que el segundo aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO" (OFERENTE N° 1), torna conducente que se tenga en consideración el análisis efectuado por los órganos pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.

**IV.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta presentada por la firma "WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO" (OFERENTE N° 1) cumplía técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descrito en el considerando I.5.1).



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la única firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 1137/2017).

Asimismo, señaló los motivos por los cuales resultaba conveniente proceder a la adjudicación en los términos propiciados por la Comisión de Preadjudicación interviniente. Sobre el particular hizo especial hincapié en que el monto total de la oferta es inferior al importe oportunamente estimado, como así también en los costos (económicos y temporales) que demandaría la articulación de un nuevo procedimiento de selección.

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 732/2017 que la firma "WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO" (OFERENTE N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Contratación Directa N° 46/2017; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 46/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "WENGIERKO OSCAR ALEJANDRO" (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos ciento treinta y tres mil (\$ 133.000.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**IV. DISPONER** que el gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del decreto reglamentario N° 1752/1972 -T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991-, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

**STELLA MARIS MARTÍNEZ**  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

